

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10601

Ref. Expediente N° NC2017/0007101

Señor(a)
JUAN CARLOS GONZALEZ CAMACHO

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque es muy general, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria incorporando la característica técnica esencial que lo diferencia del estado del arte.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: "*al menos*" (reivs. 1, 14, 16, 18), "*pluralidad*" (reivs. 1, 9, 10), "*opcionalmente*" (reivs. 1, 7, 17), "*ensanchado*" (reiv. 4), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- La reivindicación 17 no es clara porque se encuentra caracterizada por materia que no se considera patentable de acuerdo al Art. 15 literal f), de acuerdo al siguiente fragmento: "*(...) tiene opcionalmente uno más elementos de reconocimiento (21), seleccionado de códigos de barras, códigos QR, elemento RFID o sus combinaciones, ubicados en la parte inferior de la pestaña (3) en su parte lateral externa, como también en la pared externa de la capsula en su parte media.*" Se sugiere al solicitante definir el producto por sus características técnicas esenciales de carácter estructural.
- Las reivindicaciones 18 a 20 indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no se consideran características técnicas que definan a la invención. Se sugiere eliminarlas.
- Las reivindicaciones presentan como características técnicas esenciales de la

Oficio N° 10601

Ref. Expediente N° NC2017/0007101

invención ventajas técnicas y funcionalidades "(...) *perfora la base de apertura (4) y permite la salida de un fluido.*" (reiv. 1), "(...) *almacena un gas.*" (reiv. 3), "(...) *filtran la bebida.*" (reiv. 6), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ CANO